



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VALLADOLID

Despido/ceses en general 439/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Enrique Carmelo Zarzuelo Sánchez.

Abogado/a: Eduardo Ortega Gómez.

Demandado/s: Aroasa Uno, S.L. Unipersonal, Construcciones Arranz Acinas, S.A., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Promociones Burva, S.A. y Promociones Pal, S.A.

D/D.^a María Yolanda Martín Llorente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 439/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Enrique Carmelo Zarzuelo Sánchez contra la empresa Aroasa Uno, S.L. Unipersonal, Construcciones Arranz Acinas S.A., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Promociones Burva, S.A. y Promociones Pal, S.A. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acta de conciliación

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2014.

Siendo las 11 horas del día de la fecha, ante mí, María Yolanda Martín Llorente, el/la Secretario/a Judicial, y a los efectos de celebrar el acto de conciliación preceptivo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84.1 de la LJS, habiendo sido citados, comparecen:

Como demandante/s:

Enrique Carmelo Zarzuelo Sánchez comparece por sí mismo con DNI 06547040-K y representado y asistido por el letrado D. Eduardo Ortega según acreditación que consta en autos.

Como demandado/s:

Aroasa Uno, S.L. Unipersonal y Construcciones Arranz Acinas, S.A., comparece por ambas empresas el representante legal D. Pablo Rodríguez Carballeira con DNI 13141143R según acreditación que consta en autos y asistidos por el letrado de Burgos D. Jorge I. Sainz Santamaría.

Por Fogasa comparece la letrada D.^a Rocío López Muñoz.

Promociones Burva, S.A. y Promociones Pal, S.A. que no comparecen pese a estar citadas en legal forma.

Iniciado el acto, estando presentes ambas partes, y en cumplimiento de la labor mediadora que me corresponde, intento la conciliación entre las partes presentes, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.



Se llega al siguiente acuerdo entre la parte actora y las empresas comparecientes:

Las empresas reconocen solidariamente la improcedencia del despido con fecha de efectos 4 de abril de 2014 así como la antigüedad de 2 de julio de 1998 y ofrece en concepto de indemnización la cantidad de 35.946,66 euros así como la cantidad de 2.398,84 euros netos en concepto de paga extra de julio de 2013, extra de Navidad de 2013 y parte proporcional de julio de 2014, la cantidad total de 38.345,50 euros que se pagará en ocho plazos iguales de 4.793,19 euros cada uno, comenzando el primero el día 24 de septiembre de 2014, y los siguientes los días 10 de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y 10 de enero a abril de 2015 en la cuenta de titularidad del actor en la que habitualmente percibía sus haberes.

El trabajador acepta el ofrecimiento y con el percibo de dicha cantidad se considera saldado y finiquitado sin que tenga nada más que reclamar a la empresa, quedando extinguida la relación laboral en fecha 4 de abril de 2014, manifestando que el incumplimiento de cualquiera de los plazos le habilitará a ejercitar la acción ejecutiva del presente acuerdo por la totalidad de la deuda pendiente.

Por el Fogasa no se opone a los términos del acuerdo y abonará las prestaciones conforme al art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Quedan los autos para dictar el correspondiente decreto de aprobación del acuerdo acordando notificar el mismo por edictos a las empresas no comparecientes.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.^a María Yolanda Martín Llorente.

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El día 5 de mayo de 2014 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Enrique Carmelo Zarzuelo Sánchez frente a Aroasa Uno, S.L. Unipersonal, Construcciones Arranz Acinas, S.A., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Promociones Burva, S.A. y Promociones Pal, S.A. en despido, y admitida a trámite, se convocó a las partes para los actos de conciliación y juicio.

Segundo. – En el día de la fecha han llegado a un acuerdo en conciliación, cuyo contenido consta en el acta extendida al efecto, que se da por reproducida.

Fundamentos de derecho. –

Único. – El artículo 84 de la LPL establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Acuerdo aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y archivar las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3935 0000 6104392014 de este Juzgado del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Burva, S.A. y Promociones Pal, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)